



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS COLOMBIA S.A.

CAPÍTULO I. - OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 1°. - OBJETO: El presente Código está encaminado a establecer las normas de Gobierno Corporativo que adoptará y acogerá **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante, la "Sociedad").

En concordancia con lo anterior, el propósito del presente Código es la compilación de los principios y mejores prácticas de gobierno corporativo que rigen las actividades de la Sociedad, con el fin de velar por la conservación de su ética empresarial, mantener la transparencia en sus operaciones e informar a los diversos grupos de interés sobre los principales aspectos de su Gobierno, de tal forma que sus actuaciones sean comprendidas de manera clara y que sobre las mismas no se presenten elementos de ambigüedad.

ARTÍCULO 2°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Código será de aplicación general y obligatoria para todos los accionistas, miembros de Junta Directiva, empleados, clientes, intermediarios y proveedores y en lo pertinente a los demás grupos de interés de la Sociedad.

ARTÍCULO 3°. - PUBLICIDAD: El presente Código será dado a conocer al mercado y a los grupos de interés a través de su publicación en la página web de la Sociedad.

CAPÍTULO II. - DERECHOS, OBLIGACIONES Y TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 4°. - DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas de la Sociedad tienen el derecho a participar en las asambleas, a recibir los dividendos que se decreten en las mismas en proporción a su participación en el capital de la Sociedad, a negociar libremente las acciones, a inspeccionar los libros e informes sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea de Accionistas, y en caso de liquidación a recibir la parte proporcional de los activos previo el pago del pasivo externo.

Además de los derechos establecidos en las leyes y en los estatutos de la Sociedad, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a:

- a) Participar de los dividendos que sean decretados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad de acuerdo con el tipo de acción de la cual sea titular, siempre que haya lugar a la distribución de éstos.
- b) Participar en la Asamblea General de Accionistas para la designación de los órganos de dirección y administración, y de los demás cargos que le correspondan elegir.



- c) Contar con mecanismos efectivos para ser representados en las Asambleas.
- d) Traspasar o transferir sus acciones conforme a las disposiciones contempladas en los estatutos sociales.
- e) Tener acceso a información que les permita tomar decisiones sobre su inversión en la Sociedad y ejercer el derecho de inspección consagrado en los estatutos sociales.
- f) Hacer recomendaciones sobre el buen Gobierno Corporativo de la Sociedad a través de solicitudes presentadas por escrito a la Junta Directiva por un número plural de accionistas que represente, como mínimo, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.
- g) Recibir un trato equitativo e igualitario por parte de la administración y dirección de la Sociedad.
- h) Conocer de manera clara, exacta y oportuna toda la información financiera y no financiera de la Sociedad.

ARTÍCULO 5°. - OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: En ejercicio de sus derechos, los accionistas reconocen que, con el fin de optimizar y garantizar su activa participación en la Sociedad, cuentan con unas obligaciones que contribuyen a fortalecer y consolidar la Sociedad en materia de Gobierno Corporativo. En consecuencia de lo anterior, los accionistas deben:

- a) Tener en cuenta que no se otorgará ningún tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la Sociedad para los diferentes negocios que realice con sus accionistas.
- b) En el caso que el accionista sea un empleado, no utilizar información confidencial de la Sociedad en beneficio propio o de terceros.
- c) No intervenir en actos simulados ni en operaciones fraudulentas o en cualquier otra que tienda a ocultar, distorsionar o manipular la información de la Sociedad, en perjuicio de esta, de los intereses de terceras personas o del Estado.
- d) Actuar y ejercer con lealtad y responsabilidad, los derechos que le son otorgados por ostentar la calidad de accionistas.

ARTÍCULO 6°. - AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS: La Junta Directiva podrá autorizar la realización de auditorías especializadas a costa del accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el 5% de las acciones suscritas al momento de presentarse la petición.

La solicitud para realizar auditoría especializada deberá presentarse por escrito ante quien ejerza las funciones de Secretario General de la Sociedad, indicando las razones que motivan su realización, los hechos u operaciones a auditar, el tiempo de duración e indicar tres firmas de reconocida reputación y trayectoria que se sugiere podrían utilizarse para el efecto, sin que la Sociedad esté obligada a elegir una de ellas en caso de acceder a la petición de Auditoría Especializada. En todo caso las solicitudes deberán versar sobre asuntos específicos y no podrán adelantarse sobre secretos industriales ni respecto de materias cobijadas por la legislación sobre



propiedad intelectual.

La Junta Directiva deberá dar respuesta por escrito dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la presentación de la solicitud en el sentido si procede o no la realización de la auditoría especializada.

En caso de que la respuesta sea negativa, deberá indicar la justificación de su decisión. En caso de que la respuesta sea positiva, deberá indicar la firma seleccionada para llevar a cabo la auditoría y la fecha de iniciación de la misma, si a ello hubiere lugar.

Las firmas o personas que se contraten para tales auditorías deberán tener como mínimo las calidades, trayectoria y experiencia de la Revisoría Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas para el período correspondiente.

El auditor externo para llevar a cabo la auditoría especializada será elegido conforme a procedimientos que garanticen su selección objetiva e independencia, y en todo caso no podrá tener conflicto de intereses para desarrollar dicha labor.

Los costos y gastos en que se incurra para la auditoría especializada deberán ser asumidos por el/los accionista/s o grupo de accionistas que la solicitó.

La auditoría especializada deberá versar sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la Sociedad.

Por ningún motivo, so pretexto de las auditorías especializadas, se permitirá la violación de los derechos de la Sociedad, de su información, de los contratos que constituyen ventajas competitivas y en general, de todos aquellos documentos que se consideren privilegiados o reservados o de terceros.

Las auditorías especializadas no podrán versar sobre documentos que ostenten el carácter de reservados de conformidad con la Ley aplicable. En el caso de entidades colombianas, en especial, lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, así como del literal g) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y las normas que lo reglamenten; no podrán adelantarse sobre secretos industriales ni respecto de materias cuya confidencialidad se protege por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

En ningún caso podrán implicar una afectación de la autonomía de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 7°. - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, como órgano principal de gobierno y decisión, está compuesta por



aquellos accionistas inscritos en el libro de registro de acciones, quienes se constituyen en Asamblea Ordinaria, en nombre propio o por medio de sus representantes, por lo menos una vez al año y en Asamblea Extraordinaria, las veces que las circunstancias de la Sociedad lo ameriten.

La Asamblea de la Sociedad cuenta con su Reglamento de Asamblea General de Accionistas, a través del cual se regulan los aspectos más relevantes de este órgano y su reunión, como son, composición, sesiones, facultades, representación, funciones de la Asamblea, desarrollo de la reunión, actas, entre otros, que apuntan a garantizar el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, actuando en concordancia con la ley, los estatutos y el presente Código.

CAPÍTULO III. - JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 8°. - JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Sociedad es el órgano de administración de la Sociedad elegido por la Asamblea General de Accionistas, compuesto por el número de miembros principales definidos en los Estatutos (“Directores”) con sus respectivos suplentes personales. La Junta Directiva no podrá tener un número de miembros que se encuentren vinculados laboralmente a la Sociedad que puedan conformar, entre ellos, mayorías decisorias dentro de la Junta Directiva.

La actividad de la Junta Directiva en su calidad de máximo órgano de dirección y administración de la Sociedad se dirigirá principalmente a definir las políticas generales y los objetivos estratégicos de las mismas, así como hacerle seguimiento a todas aquellas acciones que se tomen para lograrlos, en función permanente de los derechos de los accionistas y de la sostenibilidad y crecimiento de la Sociedad. Las funciones específicas de la Junta Directiva están establecidas en los Estatutos de la Sociedad, en el Reglamento de Junta Directiva, en la ley y en el presente Código.

La Junta Directiva también promoverá el mejor trato y atención a los accionistas, clientes y consumidores, empleados, proveedores y en general todos sus grupos de interés.

La Junta Directiva y sus respectivos comités podrán recibir apoyo y asesoría de terceros, incluyendo funcionarios de las demás entidades del Grupo Quálitas, cuando así lo consideren necesario o conveniente para la correcta ejecución de sus funciones. Los terceros podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva o de sus comités, según corresponda.

ARTÍCULO 9°. - COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva contará con comités especializados que actúan como órganos de estudio y apoyo en ciertas materias. Los comités no son órganos independientes de la Junta y sus funciones se encuentran determinadas en sus reglamentos internos. Actualmente la Junta Directiva de la Sociedad cuenta con los siguientes comités:

- a) Comité de Auditoría: Este comité tendrá el objetivo de asistir a la Junta Directiva en su



función de vigilancia y gestión de la arquitectura de control de la Sociedad. De igual forma, supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna de la Sociedad y velará por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley, tomando las determinaciones a que haya lugar.

- b) Comité de Riesgos: Este comité tendrá el objetivo de asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión integral de riesgos de la Sociedad, así como garantizar que la Sociedad realice una adecuada administración de los riesgos a los que está expuesta.
- c) Comité de Inversiones: Este comité tendrá el objetivo de asistir a la Junta Directiva en las labores de administración de las inversiones y de gestión de los riesgos inherentes a la actividad de inversión. El Comité servirá de soporte para las decisiones referentes a las estrategias y la política de inversión de la Sociedad, de conformidad con las responsabilidades definidas en los Estatutos, el Código de Ética, el Reglamento de Junta Directiva de la Sociedad y el presente Código.
- d) Comité de Reaseguros: Este comité tendrá el objetivo de asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión y gestión de las operaciones de reaseguro que lleve a cabo la Sociedad.

Los reglamentos internos de cada Comité deberán ser aprobados por la Junta Directiva. Dichos reglamentos regulan la composición, estructura, reuniones y funciones de cada Comité.

ARTÍCULO 10° . - REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva cuenta con un Reglamento Interno, el cual regula el funcionamiento, composición, facultades y funciones de la Junta Directiva, entre otros aspectos.

El Reglamento de la Junta Directiva es de carácter vinculante para los Directores y es difundido a los accionistas y al público en general a través de la página web de la Sociedad.

ARTÍCULO 11° . - CONFLICTOS DE INTERESES DE LOS ADMINISTRADORES: Se entenderá que hay un conflicto de intereses cuando exista, por parte del administrador o de personas a él vinculadas, un interés directo o indirecto respecto de uno o varios actos en los que sea parte o esté involucrada la Sociedad, que pueda comprometer su criterio o su independencia para la toma de decisiones en el mejor interés de la Sociedad.

En caso de presentarse una situación que represente un conflicto de intereses para alguno de los administradores de la Sociedad, dicho administrador se abstendrá de participar en el acto o negocio respectivo, a menos que de forma expedita y previa se cumpla el siguiente procedimiento:



- a) Si el administrador tuviere facultades para convocar a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, deberá efectuarla, o de lo contrario, revelarlo al Representante Legal o a quien tenga facultades para convocar para que se efectúe la convocatoria. Si la reunión es extraordinaria, deberá incluirse en el orden del día inserto en la convocatoria el punto relativo al sometimiento a consideración de la Asamblea General de Accionistas del acto o negocio jurídico respecto del cual exista o pueda existir conflicto de intereses o competencia con la Sociedad. Lo anterior, sin perjuicio de que, en todo caso, al finalizar la reunión se considere la inclusión de este asunto dentro de un nuevo punto del orden del día, en los términos del artículo 425 del Código de Comercio.

Si la reunión es ordinaria, es igualmente posible que se considere la inclusión del punto dentro del orden del día, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 182 del Código de Comercio.

- b) Durante la reunión de la Asamblea General de Accionistas, el administrador deberá suministrar a los accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión de manera clara, veraz y suficiente, debiendo señalar además los hechos que dan lugar a la configuración del conflicto de intereses o al acto de competencia.
- c) La Asamblea General de Accionistas podrá otorgar la autorización cuando el acto o negocio jurídico no perjudique los intereses de la Sociedad. Para los efectos de la autorización para participar en el acto en conflicto de intereses o en competencia, deberá excluirse el voto del administrador en caso de que este sea accionista.
- d) Los accionistas que hayan autorizado expresamente la realización de un acto respecto del cual exista conflicto de intereses o competencia con la Sociedad, que perjudique los intereses de la Sociedad, en contravía del mandato de votar en interés de la misma contemplado en el artículo 43 de la Ley 1258 de 2008 y el numeral 6 del artículo 420 del Código de Comercio, serán responsables por los perjuicios que ocasionen a esta, a los socios y a terceros, salvo que dicha autorización se haya obtenido sin haberse proporcionado la información suficiente para la toma de la decisión. Lo anterior, sin perjuicio de la declaratoria de nulidad que pudiese resultar de los actos amparados en tales decisiones por violación de la ley.
- e) Si el Revisor Fiscal de la Sociedad tiene conocimiento de que algún administrador está participando o participó en un acto u operación en el cual potencialmente pueda existir conflicto de intereses o que pueda implicar competencia con la Sociedad, sin autorización de la Asamblea General de Accionistas, deberá advertirlo, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas y al Representante Legal, en los términos del numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio y, en todo caso, en un plazo que no supere los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de dicha situación.



- f) La Asamblea General de Accionistas podrá impartir autorizaciones generales, para la celebración de operaciones recurrentes y del giro ordinario durante un determinado ejercicio social, siempre y cuando se señalen con suficiente claridad y precisión los actos o contratos que quedarán comprendidos por la referida autorización general, incluida su naturaleza, partes y temporalidad. En caso de que los actos en conflicto de intereses o competencia sean contrarios a los mejores intereses de la Sociedad, no se considerarán amparados por la mencionada autorización general.

En todo caso, si el administrador respecto del cual recae el conflicto es un Director de la Sociedad, este deberá atender lo establecido en el Artículo 29 del presente Código.

CAPÍTULO IV. - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 12°. - CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LA ALTA GERENCIA Y EL AUDITOR INTERNO:

Corresponde a la Junta Directiva de la Sociedad el nombramiento del Presidente, sus respectivos suplentes y los Gerentes, los Vicepresidentes, (todos los anteriores la “Alta Gerencia”), el Auditor Interno, el Oficial de Cumplimiento, y los demás cargos que por expresa disposición de los Estatutos de la Sociedad corresponda designar a la Junta Directiva, así como fijarles su remuneración, señalarles sus funciones y removerlos libremente.

La selección y designación considerará criterios objetivos, teniendo en cuenta calidades humanas y técnicas que aseguren el cabal cumplimiento de sus funciones y el liderazgo permanente para desarrollar los objetivos organizacionales, preservando los principios corporativos y las normas aplicables.

La Sociedad, en su proceso de selección de personal, debe vincular, conservar y desarrollar personas que interioricen, compartan y se comprometan con la visión, misión y principios corporativos de acuerdo con el direccionamiento estratégico de la organización. Así mismo, atraer personas con amplio potencial de desarrollo, que puedan aprender y asumir los cambios y posibilidades de aprendizaje ofrecidos por la actividad de la Sociedad.

ARTÍCULO 13°. - REPRESENTACIÓN LEGAL: la Sociedad tendrá un Presidente que ejercerá la representación legal de la Sociedad y quien, según los estatutos sociales, es la persona encargada de dirigir y administrar a la Sociedad, así como de representarla legalmente. Sus funciones y atribuciones se encuentran recogidas en los estatutos de la Sociedad. Será reemplazado por cuatro (4) suplentes personales, primero, segundo, tercero y cuarto en su orden ante faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO 14°. - RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE: Las funciones del Presidente de la Sociedad se encuentran reguladas en sus Estatutos Sociales.



ARTÍCULO 15°.- CALIDAD O CONDICIONES PARA SER PRESIDENTE O GERENTE: La escogencia de los miembros de la Alta Gerencia se soportará en personas con liderazgo, de reconocida trayectoria, experiencia, honorabilidad y destacadas calidades morales, personales y profesionales. Deberá tratarse de personas visionarias, con capacidad de facilitar la innovación y producir cambios organizacionales, orientación al resultado, habilidad para la toma de decisiones, capacidad de influir e inspirar equipos; personas éticas, íntegras, confiables y con alta sensibilidad social.

CAPÍTULO V. - REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y RELACIÓN CON GRUPOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 16°.- REVELACIÓN DE INFORMACIÓN: Con el fin de suministrar un conocimiento adecuado a los grupos de interés de la Sociedad, se revelará información financiera y no financiera a través de los canales establecidos en el presente Código para tal fin.

ARTÍCULO 17°.- INFORMACIÓN SOBRE EL DESEMPEÑO: Esta información es preparada y presentada de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas. Entre otros asuntos, se informa a los accionistas sobre:

- a) Los objetivos del negocio que la administración se ha fijado para el ejercicio.
- b) Las oportunidades, riesgos y dificultades presentadas en la evolución de la actividad de la Sociedad, su desarrollo, el entorno competitivo y sus proyectos.
- c) La gestión de los principales órganos, áreas y operaciones de la Sociedad.
- d) Los hallazgos relevantes que conociere el Revisor Fiscal, los cuales debe incluir en el dictamen que rinda a los accionistas en la Asamblea General, con el fin de que los accionistas cuenten con la información necesaria para tomar sus decisiones.
- e) El balance de fin de ejercicio, junto con los informes y el proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidas por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. Esta información será presentada por el Representante Legal de la Sociedad a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria. Los informes incluirán la descripción de los principales riesgos relacionados con la actividad de la Sociedad, de conformidad con las normas vigentes.
- f) El informe anual de gobierno corporativo, los informes estatutarios y legales sobre el funcionamiento y las principales actividades realizadas durante el ejercicio anual por la Junta Directiva, sus comités y la Presidencia, y el reporte de aspectos sociales, ambientales y demás asuntos relativos a la sostenibilidad de la Sociedad.
- g) La información actualizada sobre estados financieros, composición del portafolio, información de interés general para los accionistas y potenciales inversionistas.



ARTÍCULO 18° . - PÁGINA WEB CORPORATIVA: La Sociedad cuenta con una página web corporativa a través de la cual se divulga información corporativa a sus grupos de interés, con datos, resultados, información de Gobierno Corporativo, sostenibilidad, entre otros, interactuando de esta forma con sus grupos de interés y público en general, generando agilidad y transparencia en el acceso a su información financiera y no financiera, su estructura y gobierno sus principales productos y servicios, la información financiera y los documentos que tienen relación con gobierno corporativo y ética, así como los mecanismos a través de los cuales los grupos de interés pueden contactarse.

Se puede acceder a esta página ingresando a través de qualitascolombia.com.co

ARTÍCULO 19° . - INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO: La Junta Directiva de la Sociedad elaborará anualmente a sus accionistas, inversionistas y diversos grupos de interés, un Informe de Gobierno Corporativo, el cual se presentará por la administración al cierre de cada ejercicio. Principalmente, dicho informe deberá reflejar el funcionamiento y los cambios que el gobierno de la sociedad tuvo durante el periodo, y se ajustará a los lineamientos contemplados en la ley.

ARTÍCULO 20° . - DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: La Sociedad cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero quien tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, ambos designados por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años, prorrogable por períodos iguales.

El Defensor actuará como vocero de los clientes o usuarios ante la Sociedad y conocerá y resolverá de forma objetiva y gratuita las quejas individuales, dentro de términos de ley, que sean presentadas en relación con un posible incumplimiento por parte de la Sociedad, de las normas, legales o internas, que rigen el desarrollo y ejecución de los servicios que las entidades financieras ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos.

CAPÍTULO VI. - ARQUITECTURA DE CONTROL

ARTÍCULO 21° . - OBJETO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO¹: La Sociedad cuenta con un Sistema de Control Interno ("SCI") que tiene como finalidad el establecimiento de principios, políticas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación encaminados a la mejora de la eficiencia y eficacia operacional, el cumplimiento de los objetivos estratégicos, la prevención y mitigación de la ocurrencia de fraudes originados al interior o exterior de la organización, la realización de una gestión adecuada de los riesgos, la creación de mecanismos que permitan la revelación de información financiera fiable y asegurar que la Sociedad cumpla adecuadamente con las disposiciones normativas y regulaciones aplicables.



El SCI está compuesto por los siguientes 5 componentes principales:

- a) Ambiente de Control
- b) Gestión de Riesgos
- c) Actividades de Control
- d) Información y Comunicación
- e) Monitoreo

ARTÍCULO 22°. - **AMBIENTE DE CONTROL:** La Junta Directiva y la Alta Gerencia de la Sociedad son las encargadas de promover una cultura de riesgos y control al interior de la organización, definiendo roles y responsabilidades en torno a la gestión de los riesgos, control interno y evaluación, estableciendo líneas de reporte claras y considerando los riesgos que se derivan de la definición estratégica de la Sociedad y de sus procesos de negocio, para realizar un adecuado seguimiento, evaluación y gestión de los mismos.

ARTÍCULO 23°. - **GESTIÓN DE RIESGOS:** La Sociedad define un marco de actuación a través del cual se establecen los lineamientos y mecanismos que permiten articular la gestión de riesgos al interior de la Sociedad y asegurar la consecución de sus objetivos estratégicos.

Los objetivos de la gestión de riesgos dentro de la Sociedad son los siguientes:

- a) Identificación de los riesgos, derivados de la estrategia definida por la Sociedad.
- b) Evaluación de los riesgos y medición del grado de exposición a los mismos.
- c) Gestión efectiva de los riesgos, que incluye la toma de decisiones sobre su manejo en términos de evitarlo, controlarlo, mitigarlo, compartirlo o aceptarlo.
- d) Monitoreo de riesgos, entendido como la evaluación de que las decisiones sobre asunción de riesgos están en línea con la política de riesgos aprobada por la Junta Directiva y con los límites máximos de exposición definidos por ésta.
- e) Reporte periódico a la Junta Directiva y a la Alta Gerencia sobre la administración de riesgos.

ARTÍCULO 24°. - **ACTIVIDADES DE CONTROL:** Todos los colaboradores de la Sociedad son responsables de gestionar los riesgos que se derivan de sus funciones, creando los mecanismos de control pertinentes, para lo cual es indispensable que durante el desarrollo de sus actividades se implementen los siguientes principios:

- a) Autocontrol: Capacidad para evaluar y controlar el trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, así como para mejorar sus tareas y responsabilidades.



- b) Autorregulación: Capacidad para aplicar métodos, normas y procedimientos que permitan el desarrollo, implementación y mejoramiento del SCI, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables.
- c) Autogestión: Capacidad de la organización para interpretar, coordinar, ejecutar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz su funcionamiento.

La Junta Directiva es responsable de velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, adaptado a la sociedad y su complejidad, y consistente con la gestión de riesgos en vigor.

ARTÍCULO 25°.- INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN: Cada una de las áreas de la Sociedad identifica, captura e intercambia información necesaria para que se lleven a cabo las responsabilidades de control interno que apoyan el cumplimiento de los objetivos.

Dicha información debe ser de calidad y homogénea (teniendo en cuenta aspectos como: contenido, oportunidad, actualidad, exactitud y accesibilidad), y debe ser comunicada de conformidad con los mecanismos de reporte de la Sociedad.

ARTÍCULO 26°.- MONITOREO DE LA ARQUITECTURA DE CONTROL: La Sociedad propende por la verificación continua del buen funcionamiento de los componentes de la Arquitectura de Control al interior de la Sociedad.

La verificación de la calidad del desempeño del control interno se realiza a través de actividades de monitoreo continuo, es decir, actividades de dirección y supervisión. También a través de evaluaciones independientes, ejecutadas por la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal para monitoreo de riesgos y eficacia de los procedimientos.

ARTÍCULO 27°.- REVISOR FISCAL: La Sociedad cuenta con un Revisor Fiscal independiente o Auditor Externo, calidad que debe ser declarada en el respectivo informe anual de auditoría, cuya elección, funciones, calidades, inhabilidades, incompatibilidades y demás aspectos están regulados en los estatutos sociales, y en lo no previsto en ellos, en la ley.

CAPÍTULO VII. - CONFLICTOS DE INTERESES

ARTÍCULO 28°.- MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERESES: Los Directores y la Alta Gerencia de la Sociedad evitarán permanentemente los conflictos de intereses con la Sociedad. Para tal efecto, deberán informar a la Junta Directiva las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos, con la Sociedad, con proveedores, con clientes o con cualquier otro grupo de interés de los que pudieran derivarse situaciones de conflicto de intereses o influir en la dirección de sus decisiones.



ARTÍCULO 29°.- REGLAS DE COMPORTAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SUS DIRECTORES, SUS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS: La Sociedad, sus Directores, sus administradores y sus empleados, se encuentran en la obligación de procurar la solución de posibles conflictos de intereses que puedan surgir entre los grupos de interés. Por tal motivo todo miembro de Junta Directiva, de la Alta Gerencia, demás administradores y empleados de la sociedad deberán:

- a) Evitar participar en actividades o administrar negocios contrarios a los intereses de la Sociedad o que puedan perjudicar la completa dedicación o el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
- b) Abstenerse de establecer empresas, negocios o servicios que compitan con la Sociedad, ni ser socios, empleados o administradores de los mismos.
- c) Evitar autorizar o negar algún negocio con base en sentimientos de amistad o enemistad, al igual que abusar de su condición para obtener beneficios, para sí o para terceros.
- d) No contratar o disponer a nombre de la Sociedad con el cónyuge, compañero permanente, o con parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En caso de presentarse una situación de conflicto de intereses, esta deberá ser revelada de acuerdo con el procedimiento que para tal fin apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30°.- RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS ACCIONISTAS, SUS DIRECTORES, PRINCIPALES EJECUTIVOS Y ADMINISTRADORES: Todas las transacciones celebradas entre la Sociedad y sus accionistas, Directores, principales ejecutivos y demás administradores, así como aquellas que celebre la Sociedad con aquellas entidades que hagan parte de su conglomerado, deberán celebrarse en las condiciones de mercado previstas en este artículo.

Todas las operaciones activas, pasivas y neutras que la Sociedad realice con partes vinculadas deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad o, en su defecto, por el órgano o funcionario que sea designado por la Junta Directiva para tal efecto. En caso de que la Junta Directiva así lo requiera, la Sociedad deberá contratar un tercero independiente para la realización de un estudio de precios de transferencia.

La Junta Directiva, o el Comité o funcionario designado para tal efecto por esta, vigilará que las operaciones activas, pasivas y neutras que la Sociedad realice con partes vinculadas sigan los siguientes principios:

- a) Que sean del giro ordinario o habitual del negocio de Quálitas.
- b) Que se pondere en todo momento la protección de los intereses de los accionistas.
- c) Que las operaciones se celebren a precios de mercado.



- d) Que se ejecuten las operaciones sin obtener ventaja o aprovecharse de otro mediante ocultamiento, abuso de información privilegiada, omisión de revelación de hechos relevantes o cualquier práctica injusta.

En caso de que una operación activa, pasiva o neutra que realice la Sociedad con partes vinculadas represente o pueda representar un conflicto de intereses para algún administrador de la Sociedad, se deberá surtir el procedimiento establecido en el artículo 11 del presente Código.

Por último, en las operaciones que la Sociedad realice con los socios o administradores de la Sociedad, o con los parientes de estos, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 122 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en las demás normas aplicables y a las disposiciones contenidas en el presente Código.

ARTÍCULO 31°. - NEGOCIACIÓN DE ACCIONES POR PARTE DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES: Corresponde a la Junta Directiva conceder autorización a la Alta Gerencia y a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la Sociedad.

En cualquier caso, se prohíbe a las personas que ostenten dichos cargos, realizar operaciones de adquisición o enajenación de acciones con motivos de especulación.

CAPÍTULO VIII. - RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 32°. - SANCIONES: Cuando al interior de la Sociedad se determine que alguno de los colaboradores de la misma ha violado las disposiciones contenidas en este Código, bien sea de forma activa o por omisión, se impondrán las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo y la normativa aplicable.

Para efectos de graduar la sanción, se tomarán en cuenta factores tales como la gravedad del hecho, reincidencias, pérdidas económicas o efectos reputacionales para la Sociedad o sus compañías relacionadas o para sus clientes, entre otros.

Además de las sanciones internas, la Sociedad podrá, a su juicio, iniciar las acciones civiles o penales correspondientes, con base en la normativa aplicable.

Tanto los accionistas como los miembros de Junta Directiva de la Sociedad estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el presente Código y serán responsables ante un eventual incumplimiento de su parte a las disposiciones aquí establecidas, debiendo resarcir a la Sociedad o a sus compañías relacionadas por los perjuicios derivados de dicho incumplimiento, en los términos de la normativa aplicable. Particularmente, los miembros de la Junta Directiva y demás colaboradores y prestadores de servicios de la Sociedad estarán sujetos a las sanciones previstas en la normatividad interna y ley aplicable en caso de cualquier incumplimiento.



CAPÍTULO IX. - POLÍTICA DE REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 33° . - PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN: Al momento de definir, modificar y dar aplicación a la política de remuneración aplicable a la Sociedad, se deberán observar los siguientes principios:

- a) Los salarios de los trabajadores serán establecidos respetando el salario mínimo legal vigente y sin considerar ningún tipo de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- b) La Sociedad cuenta con la definición de bandas salariales que permiten conservar la equidad interna y la competitividad externa, basadas en niveles de responsabilidad y tareas asignadas, así como al perfil definido para cada nivel de cargo.
- c) La Sociedad respetará los principios de publicidad y divulgación en relación con las modificaciones a que haya lugar respecto de la Política de Remuneración, atendiendo en todo caso las obligaciones de confidencialidad y reserva cuando a ello haya lugar.
- d) Los honorarios que la Sociedad acuerde con prestadores de bienes y/o servicios serán pactados directamente con dichos terceros, de acuerdo con la oferta comercial presentada y la decisión del órgano y/o funcionario de la Sociedad que esté facultado para tal fin.

ARTÍCULO 34° . - HONORARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Al momento de fijar los honorarios a favor de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Los miembros independientes de la Junta Directiva recibirán unos honorarios previamente acordados por cada sesión de Junta Directiva a la que asistan.
- b) Estará a cargo de la Asamblea de Accionistas la definición de los honorarios que serán percibidos por cada miembro independiente de Junta Directiva.
- c) Aquellos miembros de Junta Directiva que se encuentren vinculados a la Sociedad o a una de sus partes vinculadas a través de contrato de trabajo no recibirán una remuneración adicional por su asistencia a las sesiones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 35° . - REMUNERACIÓN DEL PRESIDENTE: Al momento de fijar la remuneración a favor del Presidente de la Sociedad, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La fijación de la remuneración del Presidente de la Sociedad podrá tomar en consideración diferentes variables macroeconómicas, tanto nacionales como internacionales, incluyendo pero sin limitarse a la inflación y a estudios comparativos de esquemas de remuneración existentes en el mercado.



- b) El esquema de remuneración del Presidente podrá contener componentes variables, tomando en cuenta los resultados de la Sociedad.

ARTÍCULO 36°. - Al momento de fijar la remuneración de los trabajadores de la Sociedad que no ostenten la calidad de Presidente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Anualmente se podrán realizar evaluaciones de desempeño a todos los trabajadores de la Sociedad basadas en el cumplimiento de objetivos y desarrollo de competencias que hayan sido previamente informadas por parte de la Sociedad a sus empleados.
- b) Las evaluaciones de desempeño podrán impactar la variación de la remuneración de los empleados de la Sociedad, respetando en todo momento los principios establecidos en el presente Capítulo.
- c) La Sociedad podrá establecer otro tipo de beneficios económicos y no económicos que tengan como propósito el atraer y retener el talento humano.

CAPÍTULO X. - OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 37°. - INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO: Cuando se presenten dudas sobre la interpretación del contenido de las disposiciones, la Junta Directiva será el órgano competente para precisar el alcance de cada norma contenida en el presente Código.

ARTÍCULO 38°. - MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO: La Junta Directiva de la Sociedad podrá modificar total o parcialmente las disposiciones del presente Código, así como derogar disposiciones del mismo, a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 39°. - CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO: La Auditoría Interna de la Sociedad será el área encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código. Por lo anterior, la verificación del cumplimiento de dichas disposiciones hará parte del Plan de Auditoría que deberá presentar el área de Auditoría Interna de manera anual.

ARTÍCULO 40°. - PUBLICACIÓN: La Alta Gerencia de la Sociedad se encargará de dar a conocer al mercado y a los grupos de interés, la existencia y contenido del presente Código. Así mismo, el texto del presente Código quedará a disposición del público en la página web corporativa de la Sociedad.